



San Andrés, Islas, octubre 07 de 2021

<b>Referencia</b>	DECLARACION DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-002-2020-00076-00
<b>Demandante</b>	ENA INES MC'NISH TORRES
<b>Demandando</b>	PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto Sustanciación No.</b>	108

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que se encuentra fijada para el día 20 de octubre de 2021, a las 9:00 A.M, la audiencia inicial de que trata el art 372 del C.G.P., sin embargo la suscrita en uso de los deberes del juez, en este caso el consagrado en el numeral 12 del artículo 42 ibidem que lo conmina a "realizar control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso", al revisar las actuaciones surtidas hasta este momento dentro del proceso de la referencia, observa lo siguiente:

Que se adjuntó al expediente correo de fecha tres (3) de mayo de 2021, allegado por parte de la Agencia Nacional de Tierras, en el cual informa que al realizar la consulta en el Geoportal del IGAC, con los datos aportados por este juzgado, el grupo de ingenieros adscritos a esta entidad requieren: recibo de impuesto predial, coordenadas geográficas del predio, carta catastral, certificado catastral, u otros documentos que permitan su correcta identificación y localización.

En atención a lo anterior se procedió a revisar los oficios expedidos por la secretaria con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) (visibles folios 14,16,18 y 20), advirtiéndose que en ellos además de incurrirse en error al indicar que el lindero norte en línea oblicua posee una extensión de 7.31 metros, cuando lo correcto es 17.31, no suministró el numero predial del inmueble, como quiera que carece de folio de matrícula inmobiliaria.

En virtud de lo anterior, y observado que a su vez, la Superintendencia de Notariado y Registro solicitó se le indicara el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el inmueble (fl 40-41), oficio al cual no se le brindó respuesta por parte de la secretaria de este juzgado, se ordenará que se libren nuevamente y de manera correcta los oficios a las entidades de que trata el artículo 375 del C.G.P., a fin de garantizar el debido proceso, que por mandato del artículo 29 constitucional le asiste a todas las personas, e impedir que los preceptos del legislador sean estériles.

Así mismo en aras de no dilatar el proceso, se les solicitará a las precitadas entidades que emitan el pronunciamiento respectivo en un término máximo de 15 días hábiles.

En razón a lo anterior, es menester aplazar la diligencia que se tiene prevista para el 20 de octubre de 2021, hasta tanto se libren los oficios pertinentes y culmine el plazo otorgado a las entidades para su pronunciamiento.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,



**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aplazar la Audiencia inicial, programada para el 20 de octubre de 2021, a las 9:00 A.M, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

**SEGUNDO:** Exhortar a la secretaria de este Juzgado, para que libre en debida forma, los oficios pertinentes a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), atendiendo lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Katia Llamas de la Cruz*  
KATIA LLAMAS DE LA CRUZ

**JUEZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 3  
días del mes Oct. (2021) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 69

*[Signature]*  
La Secretaria